

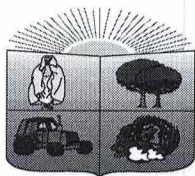
MUNICIPALIDAD DE LOS CEDRALES

Avda. Próceres de Mayo y Acosta Ñu

RUC 8.0009774-2

Tel: 0983 500 903

municipalidaddeloscedrales@gmail.com



MISIÓN: Promover el bienestar, el desarrollo integral, equitativo y sostenible de la comunidad de Los Cedrales, brindando servicios de calidad con manejo de recursos públicos eficiente y transparente.

Los Cedrales, 22 de abril de 2026.-

A la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Atn.: Alam Acuña- Técnico Verificador

Ref.: Respuesta a reiteración de observación – ID N.º 481421

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en relación a la reiteración de observaciones formuladas a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en el marco del proceso de Licitación Menor Nacional N.º 03/2026 “Adquisición de Mesas y Sillas para distintos comedores”, ID N.º 481421.

Al respecto, esta Convocante ha analizado nuevamente la observación señalada, en particular lo relativo a la posibilidad de subsanación de la omisión de la Declaración Jurada de Especificaciones Técnicas.

En ese sentido, se deja constancia que, si bien el documento mencionado no se encuentra individualizado como sustancial en el Pliego de Bases y Condiciones, la oferta presentada por el oferente Francisco Sabino Rotela López carece de información técnica mínima que permita verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas.

Que, conforme al propio Pliego de Bases y Condiciones, la posibilidad de requerir subsanaciones se encuentra condicionada a que la oferta se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación, lo cual no se verifica en el presente caso, atendiendo a la ausencia total de contenido técnico.

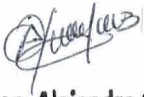
Que, en consecuencia, la solicitud de subsanación implicaría la incorporación posterior de información esencial de la oferta, alterando su contenido original y afectando los principios de igualdad entre oferentes e inmutabilidad de la oferta.

En ese contexto, esta Convocante mantiene el criterio adoptado por el Comité Evaluador, en cuanto a que no correspondía requerir subsanación, por no encontrarse la oferta en condiciones de ser considerada sustancialmente conforme.

Finalmente, se deja constancia que la conducción del procedimiento y las decisiones adoptadas en el marco del mismo son de exclusiva responsabilidad de la Convocante, conforme a lo dispuesto en el Art. 152 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024.

Sin otro particular, saludamos atentamente.




Econ. Alejandra Gonzalez B.
Encargada de UOC